



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

Puerto Rico-Caquetá, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso : **EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA**
Demandante : **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Apoderado : **LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO**
Demandado : **ENRIQUE VIUCHE CAPERA**
Radicación : **18592408900120210011100**

Teniendo en cuenta que el apoderado de la entidad demandante en memorial que antecede, solicita el emplazamiento del señor ENRIQUE VIUCHE CAPERA, soportado en el certificado de devolución de entrega de la empresa de correo INTERRAPIDÍSIMO, donde consta la causal "DIRECCION ERRADA / DIRECCION NO EXISTE" correspondiente a las guías 7000663995500 y 700066395564, además manifiesta bajo la gravedad del juramento que ignora otro lugar donde pueda ser notificada la requerida, por lo tanto, le asiste razón y, en consecuencia, este Juzgado accederá al pedimento, en observancia a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 que dispone: *"Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito"*, en tal razón se dispondrá el emplazamiento del ejecutado **ENRIQUE VIUCHE CAPERA**, titular de la C.C. No. 5.973.326, procediendo de conformidad en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

ORDÉNESE el emplazamiento del demandado **ENRIQUE VIUCHE CAPERA**, titular de la C.C. No. 5.973.326, para que comparezca personalmente o por conducto de apoderado, a fin de notificarse de los autos que libró mandamiento de pago de fecha 27 de octubre de 2021 y el que ordenó su corrección del 18 de noviembre 2021, sino comparece se le nombrará Curador Ad-Litem, para lo cual se procederá únicamente a incluirlo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispone el Art. 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 21 de enero de 2022.

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

Código de verificación:

4e0f4c7730dd108712ddf973f1f445758d40b16a05b3324acfa2ee8cbc70c3e5

Documento generado en 20/01/2022 04:16:12 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**